



RADICADO: 2019-383
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JESUS GUTIERREZ MORENO
DEMANDADO: HERNESTINA GUTIERREZ MORENO

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, para los fines pertinentes.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez de agosto del dos mil veinte

En providencia anterior ya el despacho advirtió porque la demandada será oída.

En consecuencias:

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **CATORCE DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se



justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Las relacionadas en la demanda, concretamente en el folio 3 del cuaderno principal.

En el descorrer no solicitó pruebas.

Parte demandada: (Folio 48)

Testimonial: Se niega la prueba testimonial de JUAN FRANCISCO GUTIERREZ. Folio 48 del Cuaderno principal. Por no reunir los requisitos de los artículos 212 y 213 del C. General del Proceso.

DE OFICIO:

Testimonial: Se decreta de manera oficiosa y por considerar el despacho necesaria, la prueba testimonial de JUAN FRANCISCO GUTIERREZ. Folio 48 del Cuaderno principal.

Oficio: Se dispone que a costa de las partes y en un plazo de 5 días se haga llegar a este proceso, copia de la **SOLICITUD** que hizo el demandante ante la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, y que a la poste arrojó el acta que obra a los folios 17.

Para tal fin ofíciase de manera inmediata a la oficina que expidió el acta del folio 17 del cuaderno principal.

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.



Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19f340d3c9fd730886aeb7b48265386d61146a0058ce39c7f5e5dbe81af63
f09**

Documento generado en 10/08/2020 08:47:22 a.m.